



## **ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO, EL DIA 27 DE FEBRERO DE 2020, A LAS 09:30 HORAS.**

### **ASISTENTES:**

#### **PRESIDENTE:**

Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente

#### **VICEPRESIDENTA**

Excma. Sra. D<sup>a</sup> Isabel Franco Sánchez, Vicepresidenta y Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

#### **CONSEJEROS**

Excma. Sra. D<sup>a</sup> Ana Martínez Vidal, Consejera de Empresa, Industria y Portavocía

Excma. Sra. D<sup>a</sup> María Cristina Sánchez López, Consejera de Turismo, Juventud y Deportes

Excmo. Sr. D. Antonio Luengo Zapata, Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Excma. Sra. D<sup>a</sup> Beatriz Ballesteros Palazón, Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública

Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras

Excmo. Sr. D. Manuel Villegas García, Consejero de Salud

Excmo. Sr. D Miguel Motas Guzmán, Consejero de Empleo, Investigación y Universidades

#### **SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO:**

Excmo. Sr. D. Javier Celdrán Lorente, Consejero de Presidencia y Hacienda.

En el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno, se reúnen los miembros que se relacionan para celebrar sesión, previa convocatoria al efecto.

Excusa su asistencia la Excma. Sra. D<sup>a</sup> María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura



Abierta la sesión a la hora indicada, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:

**APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2020.**

El Consejo de Gobierno aprueba el acta de la sesión celebrada el día 20 de febrero de 2020.

**CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN ESTADÍSTICA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 25 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio sobre cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(Se une texto del Convenio como documento nº 1)

**MODIFICACIÓN DE LÍMITES LEGALES DE ANUALIDADES FUTURAS, ANUALIDAD 2021, DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE**



**MURCIA, PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TERMINAL PÚBLICO DE VENTA VIRTUAL Y TERMINAL PÚBLICO DE VENTA VIRTUAL-PC.**

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales de 25 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar el límite de compromisos de gasto de carácter plurianual establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2021, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 59.00.00.613C.359.00, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>ANUALIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>IMPORTE EUROS</b>
59.00.00.613C.359.00	2021	----	198.404,46

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.



**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**MODIFICACIÓN DE LÍMITES LEGALES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE LA CARM 2020-2025.**

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales de 25 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar los porcentajes de gasto establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para las anualidades 2021 a 2024, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación, de la partida presupuestaria 11.08.00.112D.227.09, así como modificar la adquisición de compromisos máximos de gasto futuro para la anualidad 2025 en dicha partida, hasta los importes máximos que se indican, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
11.08.00.112D.227.09	2021	184,61%	23.237.017,79



11.08.00.112D.227.09	2022	133,30%	16.778.684,45
11.08.00.112D.227.09	2023	126,28%	15.894.846,00
11.08.00.112D.227.09	2024	123,14%	15.500.000,01
11.08.00.112D.227.09	2025	51,31%	6.458.333,34

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, para instrumentar la presente modificación de porcentaje de gasto y número de anualidades futuras, en la partida presupuestaria y por los importes indicados anteriormente.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

### **TOMA DE RAZÓN DE DIVERSOS ESCRITOS REMITIDOS POR LA ASAMBLEA REGIONAL.**

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

#### **INFORMES:**

En la Comisión de Secretarios Generales de 25 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

#### **ACUERDOS:**

1.-

Vista la solicitud de información de la Asamblea Regional, sobre "Visita de los diputados del grupo parlamentario VOX a las dependencias del Instituto de Fomento de la Región de Murcia", formulada por D<sup>a</sup> María Isabel Campuzano Martínez, D. Juan José Liarte Pedreño, D. Pascual Salvador Hernández y D. Francisco José Carrera de la Fuente, diputados del mencionado grupo, en la que se solicita que los diputados tengan conocimiento de las necesidades y el funcionamiento de dicho Instituto de Fomento de la Región de Murcia,



antes, durante y después de la "gota fría" (DANA) que ha sufrido la Región del Murcia y las acciones que prevén para la recuperación y disminución de su impacto.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía dispone que, de conformidad con el artículo 13.7 del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, la visita solicitada por los diputados del grupo parlamentario VOX al citado Instituto de Fomento de la Región de Murcia, tenga lugar el día 6 de marzo de 2020, en el horario que se acuerde, con suficiente antelación, en el teléfono 968 362602 del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

2.-

Vista la solicitud de información de la Asamblea Regional, sobre "Visita de los diputados del grupo parlamentario VOX a las dependencias del Instituto de Turismo de la Región de Murcia", formulada por D<sup>a</sup> María Isabel Campuzano Martínez, D. Juan José Liarte Pedreño, D. Pascual Salvador Hernández y D. Francisco José Carrera de la Fuente, diputados del mencionado grupo, en la que se solicita que los diputados tengan conocimiento de las necesidades y el funcionamiento de dicho Instituto de Turismo de la Región de Murcia, antes, durante y después de la "gota fría" (DANA) que ha sufrido la Región del Murcia y las acciones que prevén para la recuperación y disminución de su impacto.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes dispone que, de conformidad con el artículo 13.7 del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, la visita solicitada por los diputados del grupo parlamentario VOX al citado Instituto de Turismo de la Región de Murcia, tenga lugar el día 13 de marzo de 2020, en el horario que se acuerde, con suficiente antelación, en el teléfono 968 357711 del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA COMISIÓN EUROPEA, PARA LLEVAR A CABO**



## **LA ACCIÓN "CENTRO DE INFORMACIÓN EUROPE DIRECT REGIÓN DE MURCIA" EN EL EJERCICIO 2020.**

Consejería proponente: Empresa, Industria y Portavocía

### **INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
En la Comisión de Secretarios Generales de 25 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

### **ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, el Consejo de Gobierno aprueba la celebración del convenio específico de subvención Nº COM/MAD/ED/2020 ES 21 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y la Comisión Europea, para llevar a cabo el Plan de Acción del año 2020 del Centro de Información Europea "Europe Direct Región de Murcia", y designar a la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía para su suscripción.

(Se une texto del Convenio como documento nº 2)

## **INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA ORDEN DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES POR EL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DEL CUERPO DE MAESTROS**

Consejería proponente: Educación y Cultura

### **INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
En la Comisión de Secretarios Generales de 25 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.



## ACUERDO:

Visto el expediente relativo a la revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre y vistos los siguientes

### I. ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por Resolución de 18 de febrero de 2013 de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa se establece el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros dependiente de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria regulados en el L.O 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificado por la disposición final segunda del R.D 1058/2015, de 20 de noviembre (BOE del 28).

**SEGUNDO.-** Con fecha 12 de abril de 2019 D<sup>a</sup> [REDACTED] presenta solicitud para la adquisición de nuevas especialidades, solicitando dicha habilitación en las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Lengua extranjera inglés, aportando el Título de Grado en Primaria, con Mención en Pedagogía Terapéutica y Mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua inglesa, de la Universidad Internacional de Isabel I de Castilla y el Trinity ISE II.

Se advierte que la interesada cumplimentó su solicitud en el modelo correspondiente a las habilitaciones de especialidades por los integrantes de las listas de aspirantes al desempeño de plazas en régimen de interinidad del Cuerpo de Maestros, no obstante tener la condición de funcionaria de carrera. Ello sin embargo no impidió que su solicitud fuera tramitada de conformidad con el procedimiento adecuado, regulado en la Resolución de





18 de febrero de 2013, que incorpora un modelo de solicitud (anexo II) idéntico al presentado salvo por la referencia a la Resolución donde se regula el procedimiento.

**TERCERO.-** Por Orden de 8 de noviembre de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, se hizo pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros, correspondientes a las solicitudes presentadas hasta la fecha ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. En el Anexo I de la citada Orden consta estimada la solicitud presentada por D<sup>a</sup>. [REDACTED] para la adquisición de la nueva especialidad en Lengua Extranjera: Inglés y de la especialidad Pedagogía Terapéutica.

Se indica asimismo en la parte dispositiva de la Orden que se procede a las inclusiones de estas especialidades en el expediente personal del funcionario.

**CUARTO.-** Con fecha 8 de noviembre de 2019 se dicta Orden de adquisición de nuevas especialidades por la que se reconoce a la funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros D<sup>a</sup>. [REDACTED] la especialidad 032 Lengua Extranjera: Inglés.

**QUINTO.-** Con fecha 14 de noviembre de 2019, se da traslado mediante comunicación interior al Servicio de Personal Docente de la Orden de 8 de noviembre de 2019 para que proceda a la incorporación, al expediente personal de cada uno de los funcionarios, de la adquisición de la nueva especialidad.

**SEXTO.-** Con fecha 16 de diciembre de 2019 se emite informe por el Servicio Planificación y Provisión de Efectivos de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, en el que se señala que *“el Servicio de Personal docente nos traslada la advertencia de que se ha producido un error en la concesión de la especialidad de Lengua extranjera Inglés a D<sup>a</sup> [REDACTED], al no reunir los requisitos de titulación”* y que *“ante la advertencia del Servicio de Personal docente esta Dirección General procede a la comprobación del expediente administrativo y se observa que efectivamente D<sup>a</sup> [REDACTED] no está en*



*posesión de alguno de los títulos o requisitos exigidos en el anexo del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre*”, por lo que se plantea la necesidad de iniciar un procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con el siguiente fundamento:

**<< SEGUNDO:-** El Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, establece en su artículo 4 que el personal funcionario del cuerpo de maestro adquirirá la especialidad tras la superación del procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo de maestros regulado en el Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero.

En su apartado 2 indica que los funcionarios del cuerpo de maestros podrán adquirir otras especialidades por las siguientes vías:

- a).- Por superar un proceso de adquisición de nuevas especialidades regulado en el R.D. 276/2007 de 23 de febrero.
- b).- Por estar en posesión de las titulaciones o requisitos que figuran en el Anexo del R.D. 1594/2011.
- c).- Por impartir las áreas propias de la especialidad de educación primaria, durante tres años, a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, de conformidad en lo descrito en los apartados 3 y 5 del apartado 3.

**TERCERO.-** En el Anexo, del citado Real Decreto, se establece como requisito para la adquisición de la nueva especialidad de Lengua Extranjera Inglés, que se ha de estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria que incluya una mención en lengua extranjera en el idioma correspondiente y, además del mencionado título, la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas.
- Títulos de Grado en el ámbito de una lengua extranjera en el idioma correspondiente.
- Título de Maestro especialidad de Lengua Extranjera (R.D. 1440/1991) en el idioma correspondiente.
- Título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología en el idioma correspondiente.



- Certificado de nivel avanzado o Certificado de aptitud de la Escuela Oficial de idiomas correspondiente.
- Título de Licenciado en Filología del idioma correspondiente.
- Título de Licenciado o Diplomado por las facultades o Escuelas universitarias de Idiomas (traducción e interpretación) en el idioma correspondiente

**CUARTO.-** Tal y como hemos indicado en los antecedentes de hecho, el título que presenta la Sra. [REDACTED] para la adquisición de las nuevas especialidades solicitadas es el Grado en Primaria, con Mención en Pedagogía Terapéutica y Mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua inglesa, de la Universidad Internacional de Isabel I de Castilla y el Trinity ISE II, título no previsto en el Anexo del Real Decreto.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos tiene establecido que la aceptación de otros títulos no previstos estará sujeta a la aprobación del mismo por parte de la Consejería de Educación. Al tal efecto se nombra una comisión de Valoración de Títulos de carácter permanente, que se reúne con ocasión del estudio de las titulaciones aportadas por los interesados en los distintos procedimientos tramitados en esta Administración Educativa.

**QUINTO.-** El 25 de octubre de 2018 la Comisión de Valoración se reúne en sesión para la valoración de determinadas titulaciones para determinadas especialidades para formar parte de la lista de interinos derivadas de los procedimientos selectivos convocados en 2018, así como para la valoración de la titulación de graduado en primaria con mención en Enseñanza y aprendizaje de la lengua inglesa.

En el acta se hace constar que la comisión revisa la titulación de Grado en Educación Primaria con Mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua Inglesa por la Universidad Isabel I de Castilla, para la obtención de la especialidad en inglés del cuerpo de Maestros.

La comisión acuerda la no idoneidad al constatar en el plan de estudios de la misma que no se acredita en la mención incluida en dicha titulación el número mínimo de créditos exigidos para la obtención de la especialidad en Inglés.

**SEXTO.-** La comisión de Valoración a la vista del recurso planteado por (...), que acompaña de un informe académico de la Universidad Isabel I de Castilla, vuelve a estudiar y a establecer una serie de aclaraciones sobre el



título que es objeto de estudio, se adjunta el acta correspondiente de 2 de abril de 2019, llegando a la conclusión que *el título aportado no tiene acreditados entre 30 y 60 créditos europeos relacionados con la especialidad, excluidos el prácticum y el trabajo fin de grado*, siendo este el criterio el que adoptó la comisión para considerar que un título es merecedor del reconocimiento o adquisición de la especialidad, de conformidad con lo contemplado en el Orden ECI/3857/2007, de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación primaria.

En el acta de 2 de abril se hace constar que tras la revisión del documento aportado por el recurrente, firmado por el director de grado de la Universidad Isabel I, se constata que *esta universidad expide menciones con tan solo 12 créditos de asignaturas de la mención y rellena con los créditos del prácticum y del trabajo fin de grado hasta los 302 créditos que exige la norma*.

Tras la nueva revisión de la titulación la Comisión de valoración se ratifica en la decisión de no considerar idónea para la obtención de la especialidad de inglés la titulación de Grado en Educación Primaria con mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua Inglesa por la Universidad Isabel I de Castilla.

**SÉPTIMO.-** Por todo lo expuesto, queda acreditado que esta Administración ha concedido la adquisición de la especialidad de inglés a D<sup>a</sup> [REDACTED] de forma indebida, por no reunir los requisitos de titulación.

Llegados a este punto, dado que el acto administrativo por el que se concede la adquisición de una nueva especialidad, orden de la Consejera de Educación y Cultura, pone fin a la vía administrativa, y además es un acto nulo de los previstos en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en concreto el supuesto de la letra f) *Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición*. Nos planteamos la necesidad de iniciar un procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece *Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la*



*Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.>>*

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** A los anteriores antecedentes les resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Constitución española.
- Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto nº.172/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación infantil y de Educación primaria regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.
- Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales



que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria.

- Resolución de 18 de febrero de 2013, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se establece el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros dependiente de Consejería de Educación, Formación y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del R.D. 1594/2011 de 4 de noviembre.

**SEGUNDO.-** El artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

*“1. las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”.*

Por lo tanto, para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, es necesario que concurren los siguientes presupuestos:

- Que se encuentren en uno de los supuestos enumerados en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este caso, concurre el supuesto previsto en el artículo 47.1 f): son nulos de pleno derecho los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

- Que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, si bien este último es un requisito que sólo jugará cuando se inicie la revisión a instancia del interesado y no cuando el procedimiento sea instado de oficio por la propia Administración autora del acto. En este caso, el acto cuya revisión se propone puso fin a la vía administrativa.





- Que la solicitud de revisión de oficio se inste por persona interesada o de oficio por la propia Administración.

El Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que la revisión de oficio constituye un cauce de utilización excepcional y de carácter limitado, ya que comporta que, sin mediar una decisión jurisdiccional, la Administración pueda volver sobre sus propios actos, dejándolos sin efecto. No basta, por ello, cualquier vicio jurídico para apreciar la procedencia de la revisión de oficio, siendo preciso acreditar el concurso de una de las causas legales previstas con carácter tasado en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, causas que, por otro lado, son de interpretación estricta por razón del carácter excepcional que la nulidad de los actos tiene, frente a su anulabilidad, en el ordenamiento jurídico (Dictamen 301/2019).

**TERCERO.-** El acto cuya revisión se propone por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos es la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre.

Esta Orden constituye un acto administrativo singular con una pluralidad determinada de destinatarios, por lo que en caso de apreciarse la nulidad de la parte del acto que afecta a D<sup>a</sup>. [REDACTED] será de aplicación lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 39/2015 (*La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado*). Consta también en el expediente Orden de la misma fecha (8 de noviembre) de adquisición de nuevas especialidades por la que se reconoce individualmente a D<sup>a</sup>. [REDACTED] la especialidad de Lengua Extranjera: Inglés. Debe entenderse que esta última Orden constituye un acto administrativo complementario de la Orden por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades, por lo que, en caso de declararse la nulidad de ésta, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 39/2015, dicha nulidad se extendería también a la Orden de adquisición de



la citada especialidad referida a la Sra. García, al tratarse de un acto complementario del primero.

La Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre fue dictada por la titular de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos por delegación de la Consejera de Educación y Cultura, en virtud de la delegación de la competencia en quien ostente la titularidad de la Dirección General en materia de personal para la concesión de nuevas especialidades a los funcionarios del Cuerpo de Maestros Artículo tercero apartado 1.t) de la Orden de 11 de septiembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se delegan competencias y firma del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería y en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

Dado que, conforme al artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el acto recurrido se entiende emitido por el órgano delegante, compete al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento de revisión de oficio, por tratarse de actos del titular de la Consejería, de acuerdo con el artículo 33.1 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (*Serán competentes para la revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativos nulos y para la declaración de lesividad de los actos anulables: a) El Consejo de Gobierno, respecto de sus propias disposiciones y actos y de las disposiciones y actos dictados por los consejeros*) y el artículo 22.27 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (*Para el desarrollo de las funciones que el Estatuto de Autonomía le atribuye, corresponde al Consejo de Gobierno: Revisar de oficio las disposiciones y los actos nulos del Consejo de Gobierno y de los*





*consejeros, así como declarar la lesividad de los actos anulables dictados por los mismos).*

**CUARTO.-** Una vez que se instruya el procedimiento y con carácter previo a la resolución del expediente de revisión de oficio deberá solicitarse a la Dirección de los Servicios Jurídicos, la emisión del preceptivo dictamen de conformidad con el artículo 7.1.l) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y al Consejo Jurídico de la Región de Murcia de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.6 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en relación con el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**QUINTO.-** En cuanto al plazo para resolver el procedimiento, el artículo 106.5 de la LPACAPP, establece que cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

**SEXTO.-** Contra el Acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de oficio no cabe recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite no cualificado, esto es, un acto que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni produce indefensión ni perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, por lo tanto excluido de los supuestos regulados en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**SEPTIMO.-** La admisión a trámite de la solicitud de revisión de oficio habrá de notificarse al interesado, en virtud de lo establecido por el artículo 40 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 16.2.c) de la ley 7/2004, de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración



Publica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.27 de la ley 6/2004, de 28 de Diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno,

## ACUERDA

**PRIMERO.**-Incoar procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre. Dicho procedimiento ha sido instado mediante informe-propuesta de fecha 16 de diciembre de 2019 de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Cultura.

**SEGUNDO.**-Nombrar instructor del procedimiento de revisión de oficio a la funcionaria Dña. [REDACTED] que podrá ser recusada según lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**TERCERO.**- Notificar este Acuerdo de incoación de revisión de oficio y de nombramiento de instructor a la interesada, Dña. [REDACTED], con indicación de que contra el mismo no cabe recurso alguno.

### NOMBRAMIENTO DE VOCAL DEL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Transparencia, Participación y Administración Pública

#### INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales de 25 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.



## **ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Cesar como miembro del Consejo de la Transparencia, agradeciéndole los servicios prestados, a don Víctor Meseguer Sánchez, en representación de la Unión General de Trabajadores de la Región de Murcia.

**SEGUNDO.-** Nombrar, por un período de cuatro años, como miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, previamente designado por la Unión General de Trabajadores de la Región de Murcia, a don José Hernández Aparicio.

**TERCERO.-** Proceder a la publicación del presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

## **AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SISTEMAS DE DRENAJE QUIRÚRGICO CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.**

Consejería proponente: Salud

## **INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 25 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

## **ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad



de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

**Objeto:** suministro de sistemas de drenaje quirúrgico con destino a los centros sanitarios del Servicio Murciano de Salud.

**Presupuesto inicial del contrato:** 981.051,30€ (21-10% IVA incluido)

**Plazo de duración:** 2 años.

**AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE REACTIVOS Y MATERIAL FUNGIBLE DE COAGULACIÓN, ERITROSEDIMENTACIÓN Y ERITROPATOLOGÍA CONDESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.**

Consejería proponente: Salud

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 25 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

**Objeto:** Suministro de reactivos y material fungible de coagulación, eritrosedimentación y eritropatología con destino a los centros sanitarios del Servicio Murciano de Salud.



**Presupuesto inicial del contrato:** 2.697.296,91€ (21% IVA incluido)

**Plazo de duración:** 2 años.

### **INFORME SOBRE EL MAR MENOR**

Interviene el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para informar sobre las últimas actuaciones llevadas a cabo por su Consejería relacionadas con el estado del Mar Menor a fecha de 26 de febrero de 2020.

(Se une texto del informe como documento nº 3)

### **DETERMINACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DEL PUESTO DE PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA**

Consejería proponente: Empresa, Industria y Portavocía

#### **ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, el Consejo de Gobierno determina las retribuciones del puesto de personal eventual de gabinete de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por el importe anual que se indica, con cargo a la partida presupuestaria 16.01.00.721A.110.00, y con fecha efecto desde su nombramiento:

Eventual Jefe/a de Gabinete: 47.000 €

**Fuera del Orden del Día y por considerarlo de urgencia, el Consejo de Gobierno acuerda:**



**AUTORIZACIÓN DE UNA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO PROMOVIDO POR LAS CONSEJERÍAS DE PRESIDENCIA Y HACIENDA; Y DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA, CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR LA PRÓRROGA DE LA CONTRATACIÓN DE E INTERINOS SIN ADSCRIPCIÓN A PUESTOS DE TRABAJO, CONCRETAMENTO DE CUATRO INGENIEROS INDUSTRIALES**

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.  
Consta informe de la Intervención General.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar la siguiente transferencia de crédito entre las partidas presupuestarias y por los importes que se indican:

PARTIDA DE ORIGEN	EUROS
11.05.00.612F.227.06 Estudios y trabajos técnicos	170.456,52
<i>Proyecto 43680 "FEDER. Preparación, implantación, gestión e inspección"</i>	

PARTIDAS DE DESTINO	EUROS
16.03.00.442J.124.00 Sueldo	52.751,20
16.03.00.442J.124.02 Complemento de destino	27.141,04
16.03.00.442J.124.03 Complemento específico del puesto de trabajo	45.212,96
16.03.00.442J.124.05 Otras remuneraciones	4.815,92
16.03.00.442J.160.00 Cuotas sociales	40.535,40



<b>TOTAL</b>
--------------

<b>170.456,52</b>
-------------------

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución, así como a las Consejerías afectadas para su conocimiento y efectos.

Del presente acuerdo, se dará cuenta a la Asamblea Regional.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. Presidente dio por finalizada la sesión, levantándola acto seguido, cuando eran las once horas del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO:

Vº Bº

**EL PRESIDENTE:**